



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

Resolución N° 001 – 2021- COESPE – AN Lima, 08 de marzo del 2021

VISTO:

Los acuerdos de Asamblea Nacional del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), de fecha 07 marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17.1 del Título II del Decreto de urgencia N° 026-2020, señala que: Facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que, el Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) de acuerdo con su Ley de creación N° 29093, es una institución autónoma de derecho público, representativa de dicha profesión en toda la República del Perú y que la colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio profesional de la Estadística.

Que, el Estatuto COESPE en su artículo 4.13 menciona: las decisiones de La Asamblea Nacional se adoptan por mayoría simple de votos presentes salvo los casos de modificación del Estatuto que requiere por lo menos los dos tercios de los integrantes, u otros asuntos que estatutariamente requieran mayoría calificada

Que, en Sesión Virtual Extraordinaria de Asamblea COESPE – de fecha 07 marzo de 2021, se acordó aprobar por mayoría la Modificación de Estatuto COESPE, presentado por la Comisión encargada de consolidar las Propuestas.

Que, en la quinta disposición permanente del Estatuto COESPE, dispone: cualquier asunto no contemplado por el presente Estatuto será resuelto por la Asamblea Nacional del COESPE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO COESPE, PRESENTADO POR LA COMISIÓN ENCARGADA DE CONSOLIDAR LAS PROPUESTAS Y REVISADA POR JURISTAS.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES PARA SU CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO Y SELLADO:

**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL**

.....
**M.Sc. Fredys Marino Trujillo Custodio
DECANO NACIONAL -COESPE N° 21**



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

LEY N.ª 29093 PROMULGADA EL 28/09/2007

ESTATUTO

**MODIFICADO EN ASAMBLEA NACIONAL
EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL 13 DE
DICIEMBRE DEL 2020 Y DEL 7 DE MARZO
DEL 2021.**

**“COESPE INSTITUCION BALUARTE DEL
DESARROLLO DEL PERU”**

PRIMER CONSEJO NACIONAL
COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU - CONSEJO NACIONAL
ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE ESTATUTO DEL COESPE
(SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N.º 29093)

DECANA : DRA. JEANETTE BALDRAMINA GONZÁLEZ CASTRO.
VICEDECANO: LIC. RAYMUNDO ISMAEL PILLACA ORTEGA.
SECRETARIO: LIC. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ.
TESORERA : LIC. GIALINA FLOR VIOLETA TOLEDO MÉNDEZ.
VOCAL 1 : ING. JUAN MANUEL CASANOVA GONZÁLEZ.
VOCAL 2 : LIC. MARIO CIRILO VILLAFUERTE VICENCIO.
VOCAL 3 : LIC. RAÚL ALBERTO AGREDA GARCÍA.
VOCAL 4 : LIC. ARTEMIO RAMIREZ RAMIREZ.
VOCAL 5 : LIC. JUAN LANDISLAO ALVARADO PALOMINO

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL PERIODO 26.01.2012 – 27.01.2014

DECANO : M.Sc. Juan Manuel Antón Pérez
VICEDECANO: Dr. Eladio Angulo Altamirano.
SECRETARIO: LIC. Julio Rojas Yoshida.
TESORERA : Mg. Aracelli Mónica Aguado Lingán.
VOCAL 1 : Lic. Fernando Sigifredo Diaz Lozano
VOCAL 2 : Lic. Gaspar Humberto Morán Flores
VOCAL 3 : Lic. Araceli Yesica Rodríguez Calderón.
VOCAL 4 : Lic. Mario Rogelio Pelaez Osorio
VOCAL 5 : Dr. Segundo Antonino Chuquilín Terán.

DECANA CONSEJO REGIONAL LIMA: Mg. Ofelia Roque Paredes.
DELEGADO 1: Mg. Paul Avellaneda Chong
DELEGADO 2: Mg. Zoila Ortiz Niguel

DECANO CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD: Mg. Pedro Morillas Bulnes.
DELEGADO 1: Dra. Jeanette Baldramina González Castro
DELEGADO 2: Mg. Luis Rubio Jacobo

DECANA CONSEJO REGIONAL DE LAMBAYEQUE: Dra. Emma Noblecilla Montealegre.
DELEGADO 1: M.Sc Fredys Marino Trujillo Custodio
DELEGADO 2: Mg, Branco Arana Cerna

Comisión Estatutaria

Presidenta: Dra. Jeanette Baldramina González Castro.

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL PERIODO 1.03.2020 – 28.02.2021

DECANO : M.Sc. FREDYS MARINO TRUJILLO CUSTODIO
VICEDECANO: Mg. WILLIAN RICHARD ANCHIRAICO AGUDO
SECRETARIA: M.Sc. FIORELA VANESSA LI VEGA
TESORERO : Dr. WALTER ALEJANDRO VARELA ROJAS
VOCAL 1 : Dr. CESAR LLUEN VALLEJOS
VOCAL 2 : Mg. JOSÉ JAVIER COLE SALDAÑA
VOCAL 3 : Mg. JUAN CARLOS FUENTES PEREA
VOCAL 4 : Lic. GLORIA MADELEYNE CONTRERAS SÁNCHEZ
VOCAL 5 : Dra. MARÍA MAURA SALAS PILCO

DECANO CONSEJO REGIONAL PIURA: Mg. Córdova Espinoza Mariela Lizety
DELEGADO 1: Ing. Jorsi Ericson Joel Balcázar Gallo
DELEGADO 2: Lic. Gerson Guillermo Navarro Garrido

DECANO CONSEJO REGIONAL LAMBAYEQUE: Dr. Wilver Omero Rodríguez López.
DELEGADO 1: Lic. Catherine Yoseliani Severino Fuentes
DELEGADO 2: Lic. Rita Novilú Burgos Chirinos

DECANO CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD: Mg. Jaime Antenor Risco Mozo.
DELEGADO 1: Dr. Julio Alberto Castañeda Carranza
DELEGADO 2: Dr. Ricardo Martín Gómez Arce

DECANA CONSEJO REGIONAL ANCASH: Lic. Reilly Ampelio Espinoza Mogollón.
DELEGADO 1: Dr. Roguer Pedro Norabuena Figueroa
DELEGADO 2: Lic. Arley Davidzon Espinoza Quiroz

DECANA CONSEJO REGIONAL LIMA: Lic. Evelyn Vania Olivera Farge
DELEGADO 1: Lic. Angela Beatriz Morales Sánchez
DELEGADO 2: Ing. Flavio Martín Flores Acevedo

DECANO CONSEJO REGIONAL DE CUSCO: Mg. Santa Cruz Mejía Américo Hugo
DELEGADO 1: Mg. Gilbert Alberto Monzón Díaz
DELEGADO 2: Lic. Walter Choquehuanca Arizapana.

DECANO CONSEJO REGIONAL DE PUNO: Mg. Ordoñez Neyra Rolando Wilber
DELEGADO 1: Ing. Cesar Eusebio Pacori Mamani
DELEGADO 2: Ing. Beto Puma Huamán.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

TITULO I DEL COLEGIO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DE LA ESTADÍSTICA Y DEL PROFESIONAL ESTADÍSTICO

CAPITULO I DEL COLEGIO

Artículo 1°.- El Colegio de Estadísticos del Perú, creado por Ley N° 29093, es una institución autónoma de derecho público, sin fines de lucro. Está integrado por profesionales en Estadística, que tengan título universitario de licenciado en Estadística, Estadístico, Ing. Estadístico, Ing. Estadístico e Informático y las diferentes denominaciones de esta profesión expedidos en las distintas universidades; para ejercer la profesión es requisito indispensable estar registrado y habilitado en el libro de inscripciones del Colegio de estadísticos del Perú.

Artículo 2°.- El Colegio de Estadísticos del Perú cuenta con personería de derecho público interno y patrimonio propio, cuya denominación abreviada en adelante es COESPE.

Artículo 3°.- El domicilio real y procesal del COESPE así como de su Consejo Nacional es la ciudad de Lima; los domicilios reales y procesales de los Consejos Regionales se ubicarán en las capitales de sus respectivos departamentos.

TITULO II DE LA PROFESIÓN

Artículo 4°.- La Estadística es la ciencia concerniente con la aplicación de principios, procedimientos, métodos y técnicas de la ciencia Estadística y los algoritmos computacionales en el análisis, administración, dirección, supervisión y control de procesos de producción de bienes y/o servicios y procesos de investigación, en los cuales se efectúa la recolección, organización, procesamiento, monitoreo, evaluación, control, modelamiento y crítica de datos para una adecuada toma de decisiones en beneficio de la mejor calidad de vida del ser humano.

Artículo 5°.- La Estadística en Perú es un soporte científico-tecnológico fundamental para la planificación, investigación y desarrollo educativo-cultural, económico, social y político; dentro de los ámbitos local, regional, nacional y de las relaciones de intercambio con el sector externo, tanto público como privado.

TITULO III DEL PROFESIONAL ESTADISTICO

Artículo 6°.- Dentro del territorio de la República del Perú quien ejerza la profesión de Estadístico deberá acreditar su formación e idoneidad profesional mediante la presentación del respectivo título universitario en formación Estadística, y además ser miembro hábil del Colegio de Estadísticos del Perú.

La colegiación y habilitación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de estadístico.

TITULO IV DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y SÍMBOLOS

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 7°.- El COESPE rige su vida institucional en los siguientes principios:

- a) El respeto por la vida y la dignidad de la persona humana.
- b) La búsqueda de la paz y de la justicia social.
- c) La conservación del medio ambiente.
- d) La práctica de la tolerancia, la igualdad, la fraternidad, la solidaridad y la colaboración entre sus miembros de la orden.
- e) La disciplina y las buenas prácticas de conducta entre sus miembros de la orden.
- f) La inclusión social y la no discriminación de sus miembros de la orden por razones de raza, sexo, religión, o credo político.
- g) El ejercicio profesional con ética, responsabilidad e idoneidad.
- h) La exigencia de la práctica profesional en Estadística a cargo de profesionales de la Estadística.
- i) La actualización, la capacitación, la certificación de sus miembros para la superación profesional.

Artículo 8°.- El COESPE no admite la práctica de política partidaria en ninguna actividad.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 9°.- Son fines y objetivos del COESPE:

- a) Velar por el correcto y ético ejercicio de la profesión desarrollando buenas prácticas de la Estadística.
- b) Cumplir y hacer cumplir de lo que se dispone en la Ley de Creación del Colegio de Estadísticos del Perú, sus reglamentos y otras normas que se dicten para el ejercicio de la profesión.
- c) Velar para que el ejercicio de la profesión sea útil a la sociedad y coadyuve al desarrollo científico y tecnológico del país.
- d) Proponer al estado peruano que la conducción de la organización, diseño, implementación, gestión y producción de las estadísticas gubernamentales y comunitarias a cargo de los organismos o instituciones públicas, estén bajo la responsabilidad de profesionales de la ciencia Estadística.
- e) Contribuir al avance de la estadística y a la defensa y desarrollo de la información estadística confiable y oportuna para la toma de decisiones, cooperando con las instituciones públicas y privadas.
- f) Fomentar la excelencia en el ejercicio profesional de sus miembros y velar por la discreción de las fuentes de información estadística.
- g) Coordinar y establecer convenios con otros colegios profesionales y/o otras instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional para beneficio de sus colegiados.
- h) Promover, organizar y auspiciar eventos de carácter científico, humanístico y tecnológico, relacionados con la profesión de la Ciencia Estadística, orientados a lograr elevar el nivel académico, técnico y científico del profesional estadístico.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10°.- El COESPE goza de las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer iniciativas legislativas y ejecutivas con los órganos del Estado, además crear dentro de la normatividad vigente innovaciones y modificaciones.
- b) Propiciar que el ejercicio profesional del estadístico contribuya al desarrollo sostenido del país y a la mejora de la calidad de vida de la población.
- c) Emitir informes y absolver consultas sobre estadística y sobre la ética profesional, que formulen los poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil y los miembros del colegio.
- d) Coordinar permanentemente con instituciones públicas y privadas la sistematización de la información estadística en el país, con la creación y actualización permanente de un banco de datos.
- e) Representar oficialmente a sus colegiados, ante los organismos oficiales que, por su naturaleza y fines, así lo requieran.
- f) Investigar de oficio los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones disciplinarias, conforme a su estatuto.
- g) Actuar como árbitro en las controversias de índole profesional que susciten entre profesionales de la Estadística colegiados y habilitados.
- h) Distinguir honoríficamente a los miembros colegiados y profesionales no colegiados que destaquen excepcionalmente en los campos de la ciencia y tecnología estadística.
- i) Auspiciar, acreditar o financiar la producción de estadística de calidad entre sus miembros.
- j) Colaborar con los centros académicos universitarios de formación estadística en los asuntos relacionados al mejoramiento de los sistemas de enseñanza de la profesión y al perfeccionamiento y actualización de los conocimientos académicos y profesionales en la referida ciencia
- k) El Colegio de Estadísticos del Perú se constituye en la única entidad certificadora de las Competencias del profesional Estadístico, una vez que haya sido acreditado por la entidad correspondiente pública o privada.
- l) El Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), ya acreditado como Entidad Certificadora, aprueba sus respectivos estándares e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la entidad pública o privada que lo reconoce como tal.
- m) Realizar consultoría y asesoría sobre temas estadísticos a las diferentes instituciones públicas y privadas a nivel nacional o internacional, a través de sus colegiados.
- n) Propiciar la actualización y capacitación permanente de sus colegiados para el ejercicio eficiente de la profesión.
- o) Fomentar, implementar y difundir redes de información científica y tecnológica de la ciencia estadística.
- p) Realizar actos jurídicos y administrativos ante entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.
- q) Las funciones precedentes tienen carácter meramente enumerativo más no limitativos, pudiendo ampliarse a todo aquello que sea necesario para el logro de nuestros fines.
- r) Las demás establecidas en el presente Estatuto y normas legales pertinentes.

CAPITULO IV DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 11°.- El COESPE reconoce como sus símbolos institucionales los siguientes: Himno, bandera, banderola, estandarte, medalla, sello, carné y pin; con excepción del himno y del sello todos los demás llevarán impreso el logotipo del COESPE. El himno nacional se entonará siempre al inicio de todas las ceremonias oficiales de la orden.

Artículo 12°.- El logotipo es de propiedad exclusiva del COESPE y tiene las siguiente características: es de forma circular y en el interior se tienen dos campanas de Gauss cruzadas perpendicularmente con el termino COESPE y nominación del Colegio; usa los colores azul y rojo. Además, se utilizará en todo documento oficial emitido para los procesos institucionales y de representación.

Artículo 13°.- El COESPE reconoce el día 5 de diciembre como el “Día del Estadístico Peruano”. Día de la creación del COESPE 28 de septiembre y el 20 de octubre día Mundial de la Estadística.

TITULO V DE SUS MIEMBROS, COLEGIACIÓN, COTIZACIÓN Y HABILITACIÓN

CAPITULO I DE SUS MIEMBROS

Artículo 14°.- Los miembros del COESPE son Ordinarios, Vitalicios, Temporales, Honorarios o Externos.

Artículo 15°.- Son miembros ordinarios los profesionales de la Ciencia Estadística que se encuentran debidamente colegiados y habilitados por el COESPE, gozan de todos los derechos y deberes que contempla el presente Estatuto.

Artículo 16°.- Adquieren la condición de miembros vitalicios, los miembros ordinarios a partir de los treinta años más un día cotizando en el COESPE. Tienen los mismos derechos y deberes del miembro ordinario, siempre que estén habilitados. Cotizan un 25% de la cuota ordinaria mensual.

Artículo 17°.- Son miembros Temporales los profesionales de la Estadística de nacionalidad extranjera a quienes se les reconoce el ejercicio temporal de la profesión en el Perú, tienen los mismos derechos y deberes que el miembro ordinario, salvo el de elegir y ser elegido. En las sesiones de las Asambleas Nacionales y/o Departamentales sólo tienen derecho a voz.

Los profesionales de la Estadística de nacionalidad extranjera que adquieran la nacionalidad peruana y residan en territorio peruano en forma permanente, podrán solicitar su inscripción como miembros ordinarios.

UNIFICAR CRITERIOS DE: REGIONALES O DEPARTAMENTALES

Artículo 18°.- Son miembros Honorarios los profesionales nacionales o extranjeros que destaquen en alguna área de la ciencia Estadística. Esta labor debe estar debidamente acreditada adjuntando su producción bibliográfica y científica publicada; y que además haya colaborado con resaltar la imagen del COESPE.

La condición de miembro Honorario la decide la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional, con el voto no inferior a los dos tercios, y es inscrito automáticamente en la sede del Consejo Nacional, salvo su solicitud de pertenecer a alguna sede departamental del COESPE.

Tiene sólo derecho a voz y la obligación de actuar de acuerdo a los principios del COESPE. No goza de los demás derechos del miembro ordinario.

La designación de miembro Honorario no lo autoriza necesariamente para ejercer la profesión en el Perú.

Artículo 19°.- Son miembros externos, los profesionales de la Estadística nacionales o extranjeros residentes fuera del territorio nacional y que el Consejo Nacional los designa específicamente para fomentar las relaciones internacionales entre profesionales de la Estadística.

Tienen sólo derecho a voz y la obligación de actuar de acuerdo a los principios del COESPE. No goza de los demás derechos del miembro ordinario.

Si son peruanos pueden ser miembros ordinarios a la vez.

Artículo 20°.- Para ejercer la profesión Estadística en el Perú se requiere ser Miembro Ordinario, Vitalicio o Temporal y encontrarse habilitado por el COESPE.

CAPITULO II DE LA COLEGIACIÓN, COTIZACIÓN Y HABILITACIÓN

Artículo 21°.- Los requisitos para ser miembro ordinario del COESPE son:

- a) Tener título profesional universitario en Estadística, según las distintas denominaciones que le otorguen las universidades nacionales públicas y privadas o extranjeras en la profesión.
- b) En caso de contar con título profesional por universidad del extranjero, esta debe ser revalidada conforme a la ley peruana.
- c) Cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Colegiación.

Artículo 22°.- Los requisitos para incorporarse como miembro Temporal del COESPE, son los descritos en el artículo 21°, complementados por los siguientes:

- a) Ser profesional de la Estadística con permiso de trabajo en el Perú.
- b) Solicitar su incorporación al Consejo Departamental o Regional donde se ubique su centro de trabajo. Si no tiene sede laboral fija podrá solicitar su inscripción en el Consejo Nacional.

Artículo 23°.- Los profesionales de la Estadística se registran en un Consejo Departamental o Regional. Por ello, su inscripción en el COESPE se inicia y se registra en la jurisdicción departamental donde residen o laboran.

El Reglamento de Colegiación establece el procedimiento mediante el cual la solicitud de los profesionales de la Estadística que deseen colegiarse se presenta, tramita y resuelve, en el Consejo Departamental o Regional correspondiente. Asimismo, contiene las disposiciones que aseguren el registro del colegiado en el Libro Nacional de Matrícula que lleva el Consejo Nacional y el procedimiento de cambio de sede departamental.

Artículo 24°.- El Consejo Nacional administra el Libro Nacional de Registro de Colegiados, que tiene carácter oficial de documento público y además es el único medio para demostrar la inscripción final del profesional de la Estadística en el COESPE, lo que le faculta su derecho a que se le extienda el certificado de colegiado, medalla, pin,

carné y sello de colegiatura, acreditando con ello su habilitación para ejercer la profesión en el territorio peruano.

Artículo 25°.- El Consejo Nacional mantendrá actualizado en la página web del COESPE, el padrón oficial de los profesionales de Estadística colegiados. Cada consejo Departamental o Regional hará lo propio.

Artículo 26°.- Concluido el trámite de colegiación, el Decano del Consejo Departamental correspondiente, tomará juramento al incorporado, haciéndole prometer bajo responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, Código de Ética y Reglamentos, así como cumplir sus deberes profesionales con moralidad y ética.

Artículo 27°.- Los montos por derecho de cotizaciones mensuales, por derecho de colegiatura y habilitación es fijada por la Asamblea Nacional, basado en un estudio técnico.

Artículo 28°.- La constancia de habilitación, es el documento que acredita al Profesional en Estadística ante las instituciones públicas y/o privadas a ejercer la profesión.

Artículo 29°.- Causales de Inhabilitación:

- a) El miembro ordinario es inhabilitado por no presentarse injustificadamente a votar en los procesos electorales implementados por el COESPE.
- b) Por adeudar más de cuatro meses de cotizaciones.
- c) Por haber sido sujeto de sanción disciplinaria que impida el ejercicio profesional, sólo por el tiempo que dure la sanción.

**TÍTULO VI
DEBERES Y DERECHOS
CAPITULO I
DE LOS DEBERES**

Artículo 30°.- Son deberes de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir fielmente y coadyuvar al cumplimiento de los principios, fines y objetivos del COESPE.
- b) Velar por la buena imagen profesional del COESPE y en consecuencia proceder en todas las actividades académicas, científicas y profesionales de acuerdo al Código de ética.
- c) Cumplir fielmente lo establecido en el Estatuto y Reglamentos del COESPE.
- d) Participar en todos los actos oficiales organizados por el COESPE de su jurisdicción departamental o Regional.
- e) Capacitarse permanentemente, tomando en consideración la responsabilidad social de la Estadística.
- f) Formular opiniones y dictámenes en asuntos de interés social, y otros, cuando sea requerido por el COESPE.
- g) Contribuir con sus conocimientos y aportes al desarrollo educativo, económico y social del país.
- h) Representar al COESPE por delegación.
- i) Formar parte de Comisiones de Trabajo para la organización de eventos académicos, científicos, profesionales, estatutarios, sociales, u otros, y, cumplir con las tareas que se les encomiende. Sólo se acepta renuncias de formar parte de las mismas, por casos comprobados de enfermedad, incapacidad o por condiciones laborales que le impidan significativamente desempeñar su tarea.

- j) Actualizar el registro de sus datos profesionales en los Libros Nacional y Departamental de Inscripción.
- k) Cumplir con el pago de las cotizaciones mensuales.
- l) Denunciar todos los actos contrarios a los principios, fines y objetivos al interior del COESPE y el ejercicio profesional inmoral y deshonesto ante la Fiscalía Departamental que corresponda o ante la Comisión de Defensa Profesional.
- m) Participar en las elecciones del COESPE Nacional y Departamental o Regional.
- n) Las demás que emanen de este Estatuto y de sus Reglamentos.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 31°.- Son derechos de los Miembros ordinarios:

- a) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Obtener a solicitud de parte, la constancia de habilitación profesional del COESPE. El Reglamento de Colegiación establece las pautas para obtenerla.
- c) Recibir apoyo en capacitación, y difusión de producción estadística y de investigación científica, para mejorar su nivel profesional.
- d) Recibir asistencia y asesoría jurídica en la defensa de sus derechos en actos de ejercicio profesional que la ley le otorga.
- e) Recibir periódicamente información del COESPE sobre la marcha de la institución y tener acceso a los principales documentos de la misma, según la modalidad que determinen las normas que se aprueben para el caso.
- f) Interponer apelación ante el Tribunal Nacional de Ética, en caso de que se sienta atropellado en sus derechos o debidos procesos administrativos.
- g) Tiene derecho a voz y voto en las Asambleas Departamentales o Regionales y/o procesos electorales.
- h) Elegir y ser elegido como candidato para participar en algún cargo orgánico del COESPE.
- i) Evaluar y fiscalizar la marcha institucional, conforme a lo establecido en el Reglamento General Interno.
- j) Las demás que se deriven del presente Estatuto y Reglamentos.

TITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS

Artículo 32°.- Son órganos de Gobierno del COESPE (Art. 5º, Ley 29093):

- a) La Asamblea Nacional,
- b) El Consejo Nacional,
- c) Las Asambleas Departamentales o Regionales
- d) Los Consejos Departamentales o Regionales.

Artículo 33°.- Son órganos especializados del COESPE:

- a) Deontológicos:
 - El Tribunal Nacional
 - El Tribunal Departamentales o Regional de Ética
 - La Fiscalía Nacional
 - La Fiscalía Departamental

- b) Matricula y Colegiación
La Comisión Nacional de Colegiación
La Comisión Departamental de Colegiación
- c) De Desarrollo, Ejercicio y Defensa, y de Certificación Profesional

Artículo 34°.- El Consejo Nacional y los **Consejos departamentales o Regionales**, organizan la conformación de las diversas comisiones para cumplir con sus objetivos y fines

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 35°.- La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del COESPE. Sus decisiones representan la voluntad soberana de la totalidad de los miembros de la Institución y son de carácter de ley para el COESPE.

Artículo 36°.- Integran la Asamblea Nacional:

- a) El Decano Nacional, que lo preside. En caso de ausencia del Decano por razones justificadas, preside el Vice Decano.
- b) Los miembros del Consejo Nacional.
- c) Los Decanos de los Consejos Departamentales o Regionales.
- d) Dos delegados de cada Consejo Departamental o Regional, elegidos por la Asamblea Departamental o Regional llevarán la voz de los acuerdos que sean discutidos en la Asamblea General.

Artículo 37°.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar la política y los planes de desarrollo del COESPE;
- b) Aprobar la creación del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú.
- c) Modificar y aprobar el Estatuto del COESPE;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual, el Balance, los Estados Financieros y la Memoria Anual del Consejo Nacional,
- e) Aprobar y/o Modificar los reglamentos e instrumentos de gestión que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento institucional;
- f) Supervisar los actos del Consejo Nacional y disponer las acciones convenientes;
- g) Pronunciarse sobre aspectos de interés institucional;
- h) Incorporar miembros honorarios al COESPE a propuesta del Consejo Nacional;
- i) Disponer auditorias, exámenes especiales e investigaciones, sobre acciones del Consejo Nacional y Consejos Departamentales o Regionales del COESPE.
- j) Aprobar el monto de colegiatura, cotización mensual, habilitación y el porcentaje de estos ingresos que serán destinados al Consejo Nacional.
- k) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Nacional, en base a terna propuesta por el Decano Nacional con aprobación del Consejo Nacional;
- l) Elegir a los tres miembros del Comité Electoral Nacional.
- m) Elegir a los tres miembros del Tribunal Nacional de ética.
- n) Otras funciones que establezca la misma Asamblea Nacional en correspondencia con el presente Estatuto.

Artículo 38°.- El Decano Nacional convoca, apertura y preside las sesiones de la Asamblea Nacional. En ausencia de éste, preside el Vice Decano.
Si la convocatoria obedece al pedido de la mitad más uno de sus miembros, ante la ausencia del Decano preside el Vice Decano.

Artículo 39°.- Todos los integrantes de la Asamblea Nacional tienen derecho a voz y a un voto personal. El Decano Nacional tiene voto dirimente en caso de empate;

Artículo 40°.- La sesión de Asamblea Nacional se realiza ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuanto lo convoque el Decano Nacional o lo solicite por escrito al menos la mitad más uno de los integrantes del Asamblea Nacional.

Artículo 41°.- Las sesiones de asamblea sean presenciales o virtuales se convocan por escrito o mediante correos electrónicos u otros medios de comunicación, con una anticipación no menor a quince días calendario tratándose de sesión ordinaria y de siete días calendario para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora de la primera y segunda citación, así como la agenda a tratar. Aperturada la sesión extraordinaria la agenda sólo se puede ampliar con el voto aprobatorio mínimo de los dos tercios de los integrantes presentes de la Asamblea Nacional.

Artículo 42°.- El quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional en primera convocatoria es la mitad más uno de sus integrantes, en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes

Artículo 43°.- Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptan por mayoría simple de votos presentes, salvo los casos de modificación del Estatuto que requiere por lo menos los dos tercios de los integrantes, u otros asuntos que estatutariamente requieran mayoría calificada.

Artículo 44°.- Las atribuciones señaladas en los incisos b), c) y e) del Art. 37° sólo pueden ser materia de sesión extraordinaria.

Artículo 45°.- El Decano o el Vicedecano Nacional, coordinará las propuestas de agenda a ser tratadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 46°.- El Consejo Nacional es el órgano representativo y ejecutivo del COESPE, coordina con todos los Consejos Departamentales o Regionales respetando su autonomía.

Dirige la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del COESPE, así como ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional

Artículo 47°.- El Consejo Nacional está integrado por nueve Miembros:

- a) Decano, quien lo preside,
- b) Vicedecano,
- c) Secretario,
- d) Tesorero,
- e) Cinco vocales.

Artículo 48°.- El mandato de los integrantes del Consejo Nacional es de dos años. No hay reelección inmediata en el mismo cargo.

Artículo 49°.- Para ser candidato a integrante del Consejo Nacional, se requiere:

- a) Tener por lo menos cinco años de colegiado para los cargos de Decano y Vice

Decano.

- b) Tener por lo menos tres años de colegiado para los otros cargos.
- c) No haber sido sancionado en los dos últimos años con medidas disciplinarias del COESPE;
- d) Ser miembro ordinario o vitalicio habilitado;
- e) No tener sentencia judicial en lo penal consentida y ejecutoriada;
- f) Para ser Decano o Vicedecano, se requiere ser peruano de nacimiento.

Artículo 50°.- No pueden pertenecer simultáneamente al Consejo Nacional los cónyuges ni los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 51°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- b) Velar por el correcto ejercicio de la profesión.
- c) Investigar de oficio los actos contrarios a la ética profesional e imponer las sanciones disciplinarias, conforme al Estatuto y a sus Reglamentos.
- d) Velar para que el ejercicio de la profesión sea útil a la colectividad y coadyuve al desarrollo científico y tecnológico del país.
- e) Absolver consultas que, sobre estadística y sobre la ética profesional, formulen los poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil y los miembros del Colegio.
- f) Representar oficialmente a los colegiados, ante los organismos oficiales que, por su naturaleza y fines, así lo requieran.
- g) Gestionar ante el organismo público o privado la condición de ser una Entidad Certificadora de Competencias Profesionales del Profesional Estadístico y velar por su vigencia.
- h) Supervisar y coordinar con la Comisión Nacional de Certificación Profesional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos de ésta.
- i) Certificar y recertificar al profesional estadístico peruano.
- j) Administrar el Libro Nacional de Registro de Profesionales Estadísticos certificados por competencias.
- k) Proponer a los centros académicos universitarios de formación estadística en los asuntos relacionados al mejoramiento de los sistemas de enseñanza y al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
- l) Fomentar y establecer convenios con instituciones análogas o científicas, tecnológicas y de servicio social del país y del extranjero.
- m) Velar por el cumplimiento de la Ley N° 29093 y sus Reglamentos, y por las que se dicten para el ejercicio de la profesión del estadístico.
- n) Velar por la discreción de las fuentes de información estadística.
- o) Promover, organizar, implementar y auspiciar eventos de carácter científico, humanístico y tecnológico, relacionados a la profesión.
- p) Propiciar la ayuda mutua entre los miembros.
- q) Supervisar y coordinar las acciones de los Consejos Departamentales o Regionales, respetando su autonomía.
- r) Mantener el orden institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del COESPE.
- s) Administrar el Libro Nacional de inscripciones (colegiaciones) y mantener actualizado su base de datos.
- t) Administrar los bienes del COESPE, asignados al Consejo Nacional, así como su presupuesto.
- u) Informar a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de sus acuerdos.
- v) Formular y proponer a la Asamblea Nacional para su aprobación y/o modificación, el Estatuto, el Reglamento General Interno y reglamentos específicos.
- w) Formular y presentar ante la Asamblea Nacional para su aprobación los Planes de Desarrollo y de Trabajo, el Presupuesto Anual, la Memoria y el Estado Financiero

del Consejo Nacional.

- x) Comprar, vender, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos. Para comprar, enajenar, vender o gravar bienes inmuebles se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional.
- aa) Nombrar delegados ante las instituciones de ámbito nacional y otorgar poderes de representación.
- bb) Proponer a la Asamblea Nacional la realización de acciones de control a los Consejos Departamentales o Regionales;
- cc) Designar, proponer y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Nacional.
- dd) Proponer a la Asamblea Nacional la incorporación al COESPE de miembros honorarios; o, incorporarlos por acuerdo mínimo de los dos tercios de los integrantes del Consejo Nacional cuando por razones de tiempo ello se justifique, y con cargo a dar cuenta de la Asamblea Nacional.
- ee) Designar a los miembros de las Comisiones Especializadas mencionadas en el presente Estatuto, y aquellas conformadas en acuerdo de Asamblea Nacional.
- ff) Suspender temporalmente de oficio, el Colegio departamental o Regional que tenga menos de diez miembros activos.
- gg) Todas las demás atribuciones que no estén expresamente establecidas para la Asamblea Nacional.

Artículo 52°.- El Consejo Nacional sesiona ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Decano Nacional, por su propia iniciativa o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 53°.- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Decano Nacional tiene voto dirimente en segunda votación. Las decisiones solo se adoptan en sesión ordinaria o extraordinaria, y de cada sesión se levanta un acta.

Artículo 54°.- El Decano Nacional, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al COESPE;
- b) Dirigir las actividades del Consejo Nacional;
- c) Presidir todos los actos de carácter nacional del COESPE;
- d) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional y mantener informado a los colegiados de la marcha institucional;
- e) Solicitar y exigir ante cualquier autoridad la observancia de garantías y derechos que le corresponde a los profesionales de la Ciencia Estadística, en el ejercicio de su profesión;
- g) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional;
- h) Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento;
- i) Despachar en el local institucional y vigilar el normal funcionamiento de las actividades del COESPE;
- j) Firmar la documentación del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional, las minutas, escrituras y las emitidas en su despacho;
- k) Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea Nacional;
- l) Autorizar los gastos, con cargo a las partidas del Presupuesto y girar cheques hasta por el monto que fije el Consejo Nacional y las normas correspondientes;
- m) Presidir el Comité Directivo Nacional de Certificación;
- n) Visitar periódicamente a los Consejos Departamentales para informar al Consejo Nacional de su funcionamiento y facilitar su coordinación;
- o) Todas aquellas que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

Artículo 55°.- Corresponde al Vicedecano Nacional:

- a) Reemplazar al Decano en caso de licencia, impedimento comprobado o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b) Presidir la Comisión Nacional de Colegiación.
- c) Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones;
- d) Las demás funciones que le asignen el Estatuto y los Reglamentos COESPE, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.

Artículo 56°.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir al Decano Nacional durante las sesiones del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional con el acervo documentario, administración de la agenda, vigilancia del quórum, toma de notas de pedidos, participaciones, conteo de votos y acuerdos, y otros que le encargue el Consejo Nacional;
- b) Custodiar y mantener actualizado los Libros de Actas del Consejo Nacional, de la Asamblea Nacional, el Libro Nacional de inscripciones al COESPE y el acervo documentario del COESPE;
- c) Proyectar, registrar y distribuir las comunicaciones solicitadas Consejo Nacional;
- d) Actualizar el Libro Nacional de Registro de Profesionales Estadísticos Certificados.
- e) Rubricar conjuntamente con el decano las resoluciones que emita éste, el Consejo Nacional y Asamblea Nacional;
- f) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y Reglamentos del COESPE.

Artículo 57°.- Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar, vigilar y coordinar con los miembros del Consejo Nacional la marcha económica del Colegio;
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual;
- c) Firmar con el Decano los contratos que contraigan obligaciones económicas al COESPE, una vez autorizados por el Consejo Nacional;
- d) Revisar y elaborar con el Contador Público Colegiado del Consejo Nacional el Balance y los Estados Financieros de cada ejercicio presupuestal y presentarlo al Consejo Nacional para su evaluación y elevación final debidamente documentados a la Asamblea Nacional para su aprobación.
- e) Elaborar el informe económico para la presentación a la Asamblea Nacional, previa aprobación del Consejo Nacional;
- f) Coordinar la ejecución del Presupuesto anual del COESPE con los Consejos Departamentales o Regionales;
- g) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y Reglamentos del COESPE.

Artículo 58°.- Corresponden a los vocales:

- a) Participar en las comisiones de trabajo que constituya el Consejo Nacional;
- b) Apoyar las acciones que realiza el Consejo Nacional;
- c) El vocal 1 ejerce funciones de vocal de la Comisión Nacional de Colegiación.
- d) El vocal 2 ejerce las funciones de miembro del Comité Directivo Nacional de Certificación.
- e) El vocal 3 coordina con el Decano Nacional el ejercicio de funciones propias de la buena Imagen Institucional.
- f) El vocal 4 coordina con el Decano Nacional el ejercicio de funciones propias de asistencia al miembro ordinario.
- g) El vocal 5 coordina con el Decano Nacional el ejercicio de funciones propias de extensión y proyección del Consejo Nacional.
- h) Otras demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos del COESPE;

Artículo 59°.- El cargo de integrante del Consejo Nacional vaca por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia aceptada por el Consejo Nacional;
- c) Impedimento físico o mental, debidamente comprobado;
- d) Dejar de ser miembro ordinario del COESPE.
- e) Por sanción de separación previo proceso administrativo;
- f) Condena judicial en lo penal consentida y ejecutoriada;
- g) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo Nacional o a cinco alternadas en un año.

TITULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES O REGIONALES

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DEPARTAMENTALES O REGIONALES

Artículo 60°.- Son órganos de Gobierno del COESPE Regional o Departamental (Art. 5º, Ley 29093):

- a) La Asamblea Departamental o Regional
- b) El Consejo Departamental o Regional

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES O REGIONALES

Artículo 61°.- La Asamblea Departamental o Regional es el máximo órgano del COESPE Departamental o Regional. Sus decisiones representan la voluntad soberana de la totalidad de sus miembros y tienen fuerza de ley.

Artículo 62°.- Integran la Asamblea Departamental o Regional:

- a) El Decano Departamental o Regional, que lo preside;
- b) Los miembros del Consejo Departamental o Regional;
- c) Los colegiados en el Colegio Departamental o Regional.

Artículo 63°.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Departamental o Regional:

- a) Aprobar la política y los planes de desarrollo del COESPE Departamental o Regional;
- b) Aprobar las normas internas del COESPE Departamental o Regional de acuerdo a la normatividad vigente;
- c) Aprobar y publicar en la página web oficial del Colegio el presupuesto anual, los estados financieros y la memoria anual del Consejo Departamental o Regional como plazo hasta la última semana de enero.
- d) Proponer a la Asamblea Nacional el monto por derecho de colegiación, cotización mensual y constancia de habilitación;
- e) Supervisar los actos del Consejo Departamental o Regional y disponer las acciones convenientes;
- f) Pronunciarse sobre aspectos de interés institucional de ámbito Departamental o Regional;
- g) Proponer a la Asamblea Nacional la incorporación miembros honorarios del COESPE.
- h) Proponer al Consejo Nacional para su debate en Asamblea Nacional (a los órganos superiores del COESPE) políticas de desarrollo, gestión, modificación del Estatuto, de fiscalización, de control u otros.

- i) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Departamental o Regional, en base a terna propuesta por el Decano Departamental o Regional previa aprobación del Consejo Departamental o Regional.
- j) Proponer a los Órganos Superiores del COESPE políticas de desarrollo, gestión, modificación del Estatuto, de fiscalización, de control, u otros.
- k) Elegir a los tres miembros del Comité Electoral Regional.
- l) Elegir a los tres miembros del Tribunal Regional de ética.
- m) Otras funciones que establezca la misma Asamblea Departamental o Regional y que estén en correspondencia con el Estatuto y Reglamentos del COESPE.
- n) Aprobar y difundir en la página web oficial del Colegio el presupuesto anual de la Región.
- o) Aprobar y difundir en la página web oficial del Colegio el informe anual de la región.

Artículo 64°.- El Decano Departamental o Regional convoca, apertura y preside las sesiones. En ausencia de éste, preside el Secretario.

Artículo 65°.- Todos los integrantes de la Asamblea Departamental o Regional tienen derecho a voz y a un voto personal. El Decano Departamental o Regional tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 66°.- Las sesiones de Asamblea Departamental o Regional se realiza ordinariamente tres veces por año y extraordinariamente cuanto lo convoque el Decano o lo solicite por escrito al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Departamental o Regional.

Artículo 67°.- Las sesiones de asambleas sean presenciales o virtuales se convocan por escrito o mediante correos electrónicos u otros medios de comunicación, con una anticipación no menor a quince días calendario, tratándose de sesión ordinaria y de siete días calendario para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora de la primera y segunda citación, así como la agenda a tratar. Durante las sesiones extraordinarias, la Agenda sólo se puede ampliar con el voto aprobatorio mínimo de los dos tercios de los integrantes presentes en la Asamblea.

Artículo 68°.- El quórum para las sesiones de la Asamblea Departamental o Regional en primera convocatoria es la mitad más uno de sus integrantes, en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 69°.- El resumen de las deliberaciones, los acuerdos de la Asamblea Departamental y lo que expresamente solicitan los integrantes de la Asamblea, se asientan en el Libro de Actas.

Artículo 70°.- Si en un Consejo Regional o Departamental quedaran menos de diez miembros activos será suspendido temporalmente de sus funciones por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES O REGIONALES

Artículo 71°.- El Consejo Departamental o Regional es el órgano ejecutivo con autonomía económica y administrativa que representa a la profesión estadística en cada departamento y conduce la ejecución del Plan Departamental o Regional.

Artículo 72°.- El Consejo Departamental o Regional está integrado como máximo por cinco miembros:

- a) Decano.
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Dos (02) Vocales.

Artículo 73°.- El mandato de los integrantes del Consejo Departamental o Regional es de dos (2) años.

Artículo 74°.- Para ser candidato a integrante del Consejo Departamental o Regional, se requiere:

- a) Tener por lo menos tres años de colegiados para el cargo de Decano.
- b) Tener por lo menos un año de colegiados para los otros cargos.
- c) No haber sido sancionado en los dos últimos años con medidas disciplinarias del COESPE;
- d) Ser miembro ordinario o vitalicio habilitado;
- e) No tener sentencia judicial en lo penal consentida y ejecutoriada;
- f) Para ser Decano, se requiere ser peruano de nacimiento.

Artículo 75.- No pueden pertenecer simultáneamente al mismo Consejo Departamental o Regional, los cónyuges y los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 76°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Departamental o Regional, en el ámbito de su jurisdicción:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Departamental o Regional y los que deriven de la Asamblea Nacional y Consejo Nacional;
- b) Las funciones y atribuciones consignadas en los incisos b), c), d), e), f), k) y l) del artículo 51° del presente Estatuto;
- c) Aprobar las solicitudes de colegiación y registrarlas en el Libro Departamental de Matrículas, y luego remitirlas al Consejo Nacional para su registro en el Libro Nacional de Matrículas;
- d) Designar peritos a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas;
- e) Conformar comisiones y comités técnicos;
- f) Proponer a la Asamblea Nacional reglamentos que normen el mejor funcionamiento de los Consejos Departamentales o Regionales;
- g) Pronunciarse sobre asuntos de interés público departamental;
- h) Organizar eventos académicos, científicos o profesionales departamentales. Eventos nacionales coordinar con el Consejo Nacional.
- i) Todas las demás que le señale el presente Estatuto.

Artículo 77°.- El cargo de integrante de Consejo Departamental o Regional vaca por las mismas causales señaladas en el Art. 59°

Artículo 78°.- El Decano, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Departamental o Regional tienen las mismas funciones de sus análogos del Consejo Nacional sólo en el ámbito de su Departamento, Asamblea y Consejo Departamental o Regional. Otras que les asigne el Reglamento General del COESPE

Artículo 79°.- El vocal 1 integra la Comisión Departamental o Regional de Colegiación y coordina con el Decano del Consejo Regional el ejercicio de funciones propias de la buena Imagen del COESPE Regional al que pertenece. El vocal 2 coordina con el

decano del Consejo Regional el ejercicio de funciones propias de asistencia a los miembros ordinarios, de extensión y proyección social, y de ejercicio y defensa del profesional del COESPE Regional al que pertenece. Otras que le confieren el Consejo Regional y Reglamentos Regionales internos propios de su jurisdicción.

TITULO IX DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS ORGANOS DEONTOLÓGICOS

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Artículo 80°.- El Tribunal Nacional de Ética es el máximo órgano deontológico de la profesión y funciona como instancia de apelación en los procesos instaurados y resueltos en los Tribunales Departamentales o Regionales de Ética.

Artículo 81°.- El Tribunal Nacional de Ética está integrado por cinco miembros Titulares y dos Suplentes. Su designación la hace el Consejo Nacional mediante evaluación de hoja de vida cada dos (2) años, entre los colegiados propuestos por los Consejos Departamentales o Regionales, a razón de al menos uno por cada **COESPE** Departamental o Regional y proporcional a su número de integrantes.

Artículo 82°.- Para integrar el Tribunal Nacional de Ética, se requiere:

- a) Tener por lo menos diez años ejerciendo la profesión en Estadística. El reglamento correspondiente establecerá el procedimiento.
- b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por parte del COESPE;
- c) Ser Miembro Ordinario del COESPE;
- d) No haber sido sentenciado por delito en lo penal con sentencia consentida y ejecutoriada;
- e) No integrar algún Órgano de Gobierno del COESPE;
- f) No pueden pertenecer simultáneamente al Tribunal Nacional de Ética los cónyuges y los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 83°.- Son funciones y atribuciones del Tribunal Nacional de Ética:

- a) Resolver los recursos de apelación en los procedimientos disciplinarios instaurados contra Miembros del COESPE por infracción al Código de Ética Profesional;
- b) Proponer a la Asamblea Nacional modificaciones al Código de Ética Profesional;
- c) Emitir directivas para una mejor aplicación del Código de Ética Profesional;
- d) Todas aquellas que establezca este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 84°.- Preside las sesiones del Tribunal Nacional de Ética el Miembro titular más antiguo de entre los miembros designados por el Consejo Nacional. Actúa como Secretario el Miembro menos antiguo.

Artículo 85°.- El cargo de integrante del Tribunal Nacional de Ética vaca por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Impedimento físico o mental;
- d) Haber incurrido en inhabilitación;
- e) Dejar de ser miembro del COESPE;
- f) Haber sido sentenciado por delito penal consentida y ejecutoriada;
- g) Inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas.

Artículo 86°.- El quórum para las sesiones del Tribunal es de tres o más Miembros Titulares. Los suplentes sólo pueden ser llamados en caso de excusa o recusación aceptada de Miembros Titulares.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL DE ÉTICA

Artículo 87°.- El Tribunal Departamental o Regional de Ética es un órgano deontológico de la profesión a nivel Departamental o Regional.

El Tribunal Departamental o Regional de Ética está integrado por tres (3) Miembros Titulares y un (1) suplente. Su designación es hecha cada dos (2) años por el Consejo Departamental o Regional entre sus colegiados.

Para integrar el Tribunal Departamental o Regional de Ética rigen los mismos requisitos e incompatibilidades establecidos en el Art. 89.

Artículo 88°.- Son funciones y atribuciones del Tribunal Departamental o Regional de Ética:

- a) Recepcionar y evaluar las denuncias de aperturar el proceso disciplinario a los miembros colegiados que provienen de las Fiscalías Departamentales correspondientes;
- b) Investigar las infracciones cometidas al Código de Ética Profesional;
- c) Emitir resolución, en primera instancia, resolviendo en los procedimientos disciplinarios instaurados a los colegiados por violación al Código de Ética Profesional y su recomendación respectiva;
- d) Proponer al Tribunal Nacional de Ética modificaciones al Código de Ética Profesional.
- e) Todas aquellas que establezca este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 89°.- El Tribunal Departamental o Regional de Ética se rige según a lo establecido en el Tribunal Nacional de Ética.

CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA NACIONAL

Artículo 90°.- La Fiscalía Nacional es un órgano deontológico del Colegio de Estadísticos con autonomía funcional para actuar de oficio o ante denuncias presentadas por los miembros colegiados.

Artículo 91°.- El Fiscal Nacional es designado por el Consejo Nacional por el periodo de un año, pudiéndose reelegir sólo por un periodo más.

Artículo 92°.- Su función y atribución principal es la de examinar y evaluar la procedencia de la denuncia y recomendar la apertura de proceso disciplinario en última instancia ante el Tribunal Nacional de Ética a los colegiados que han sido denunciados por supuestamente haber contravenido el código de ética.

Artículo 93°.- La Fiscalía Nacional es asistida administrativamente por el Consejo Nacional.

Los requisitos para ser fiscal son los mismos establecidos para los miembros del Tribunal Nacional de Ética.

CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL O REGIONAL DE ÉTICA

Artículo 94°.- La Fiscalía Departamental o Regional es un órgano deontológico del Colegio de Estadísticos con autonomía funcional para actuar de oficio o ante denuncias presentadas por los miembros colegiados.

Artículo 95°.- El Fiscal Departamental o Regional es designado por el Consejo Departamental o Regional correspondiente por el periodo de un año, pudiéndose reelegir sólo por un periodo más.

Artículo 96°.- Su función y atribución principal es la de examinar y evaluar la procedencia de la denuncia y recomendar la apertura de proceso disciplinario en primera instancia ante el Tribunal Departamental o Regional de Ética a los colegiados que han sido denunciados por supuestamente haber contravenido el código de ética.

Artículo 97°.- La Fiscalía Departamental o Regional es asistida administrativamente por el Consejo Departamental o Regional.

Los requisitos para ser fiscal son los mismos establecidos para los miembros del Tribunal Departamental de Ética.

TÍTULO X DEL REGISTRO Y COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I COMISIÓN NACIONAL DE COLEGIACIÓN

Artículo 98°.- De la Comisión Nacional de Colegiación

La Comisión Nacional de Colegiación la designa el Consejo Nacional y está integrada por el Vice Decano, quien la preside, el Secretario y el Vocal I del Consejo Nacional. Se regirá por el Reglamento de Colegiación.

CAPÍTULO II COMISIÓN DEPARTAMENTAL O REGIONAL DE COLEGIACIÓN

Artículo 99°.- De la Comisión Departamental o Regional de Colegiación

La Comisión Departamental o regional de Colegiación la designa el Consejo Departamental o Regional y estará integrada por el Secretario, quien la preside, y el Vocal I del Consejo Departamental o Regional. Se regirá por el Reglamento de Colegiación.

TÍTULO XI DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO PROFESIONAL; DE EJERCICIO Y DEFENSA PROFESIONAL Y DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 100°.- El Consejo Nacional constituye la Comisión Nacional de Desarrollo Profesional, integrada por tres miembros por un periodo de dos años.

Artículo 101°.- La Comisión Nacional de Desarrollo Profesional tiene por objeto promover y fomentar la actualización y el perfeccionamiento de los agremiados, a efectos de que el profesional en estadística contribuya con mayor eficiencia y responsabilidad social al desarrollo del país.

Artículo 102°.- Corresponde a la Comisión Nacional de Desarrollo Profesional:

- a) Proponer al Consejo Nacional políticas de desarrollo profesional.
- b) Mantener actualizado el diagnóstico nacional de necesidades de capacitación en relación al mejoramiento o fortalecimiento de las competencias profesionales según realidad de cada consejo regional.
- c) Proponer al Consejo Nacional la organización de certámenes académicos y científicos dirigidos a la formación continua de los miembros para lograr la certificación profesional.
- d) Proponer al Consejo Nacional estándares de calidad aplicables al profesional en Estadística,
- e) Coordinar con las Universidades el mejoramiento continuo de los currículos de estudio de formación en la ciencia de Estadística a efectos de asegurar que esta formación sean cada vez de mayor calidad.
- f) Las demás funciones que se le asigne.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL O REGIONAL DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 103°.- El Consejo Departamental o Regional constituye la Comisión Departamental o Regional de Desarrollo Profesional, integrada por tres (3) miembros por un periodo de dos (2) años.

Artículo 104°.- La Comisión Departamental o Regional de Desarrollo Profesional en coordinación con la Comisión Nacional correspondiente, tiene por objeto promover y fomentar la actualización y el perfeccionamiento, a efectos de que el profesional en estadística contribuya con mayor eficiencia y responsabilidad social al desarrollo del país.

Artículo 105°.- Corresponde a la Comisión Departamental o Regional de Desarrollo Profesional:

- a) Coordinar con la Comisión Nacional de Desarrollo Profesional el establecimiento de políticas de desarrollo profesional, de competencias generales y de estándares de calidad aplicables al profesional de estadística; así como, el mejoramiento continuo de los currículos de estudio de formación Profesional en Estadística de las Universidades Peruanas, a efectos de asegurar que esta formación sean cada vez de mayor calidad.
- b) Proponer al Consejo Departamental o regional la organización de certámenes académicos y científicos dirigidos a lograr la certificación profesional.
- c) Coordinar con las Universidades de su Jurisdicción el mejoramiento continuo de los currículos de estudio de formación del Profesional en Estadística a efectos de asegurar que esta formación sea cada vez de mayor calidad.
- d) Las demás funciones que se le asigne.

CAPÍTULO III

DE LA COMISION DE EJERCICIO Y DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 106°.- El Consejo Nacional constituye una Comisión Nacional de Ejercicio y de Defensa Profesional integrada por tres miembros ordinarios elegidos por el Consejo

Nacional, por un periodo de dos años.

Artículo 107°.- Cada Consejo Departamental o Regional constituye una Comisión de Ejercicio y de Defensa Profesional integrada por tres miembros ordinarios elegidos por el Consejo Nacional, por un periodo de dos años.

Artículo 108.- Las Comisiones de Ejercicio y Defensa Profesional tienen por objeto la defensa de los colegiados en los asuntos concernientes al Ejercicio de la Profesión.

Artículo 109°.-Corresponde a la Comisión de Ejercicio y Defensa Profesional:

- a) Analizar los problemas que confronta el profesional Estadístico colegiado en los Centros Laborales en el ejercicio de la profesión;
- b) Velar y hacer defensa ante las instituciones públicas y privadas pertinentes para que incorporen en sus registros oficiales al profesional Estadístico.
- c) Proponer políticas de la defensa profesional;
- d) Ejercer la defensa de los derechos de los colegiados en el ejercicio profesional;
- e) Esclarecer, a pedido de parte, los casos en que se ha producido atropello o vejamen a un Miembro del COESPE, proponiendo al Consejo Departamental o Regional las medidas convenientes;
- f) Absolver las consultas que les formulen los colegiados;
- g) Recibir las denuncias, investigar y denunciar ante el Consejo Departamental o Regional los casos de Ejercicio ilegal de la Profesión, proponiendo las medidas pertinentes;
- h) Demandar la acción del Consejo Nacional, de los Consejos Departamentales o Regionales y de los otros órganos de gobierno, según sea el caso, para la defensa del ejercicio profesional de los Miembros del COESPE;
- i) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos.

Artículo 110°.- Las Comisiones de Ejercicio y Defensa Profesional deben vigilar que las organizaciones públicas y privadas que cuentan con unidades, áreas, departamentos, divisiones u otras oficinas donde se desarrollen actividades estadísticas cuenten con profesionales estadísticos colegiados y habilitados.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CERTIFICACION PROFESIONAL

Artículo 111°.- El Consejo Nacional constituye la Comisión Nacional de Certificación Profesional, integrada por tres miembros ordinarios que acrediten capacitación en Competencias Profesionales otorgadas por una institución pública o privada, quienes se desempeñarán como Presidente(a), Secretario(a) y Vocal, por un periodo de dos (años). Su remoción durante el periodo por el cual fueron designados requiere el voto mínimo de los dos tercios del total de miembros del Consejo Nacional en funciones.

Artículo 112°.- La Comisión Nacional de Certificación Profesional tiene por objeto implementar las acciones necesarias para:

- a) Lograr por parte del COESPE el cumplimiento y adecuación de los requisitos para convertirse en Entidad Certificadora de las competencias de los Profesionales Estadísticos, en coordinación del Consejo Nacional;
- b) Conducir operativamente el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú en coordinación con el Consejo Nacional;
- c) Elevar al Consejo Nacional, los expedientes de los miembros ordinarios que

solicitaron la certificación o recertificación profesional con los resultados de la evaluación y el dictamen final.

Artículo 113°.- Corresponde además a la Comisión Nacional de Certificación Profesional:

- a) Ejecutar las políticas y estrategias tendientes a que el Colegio de Estadísticos del Perú se constituya en Entidad Certificadora de Competencias profesionales y laborales.
- b) Lograr que el Colegio disponga de los instrumentos que permitan realizar la evaluación y certificación y recertificación de competencias laborales y/o profesionales actualizadas de la profesión o del perfil laboral seleccionado, elaborados de acuerdo a los análisis funcionales elaborados según parámetros nacionales e internacionales de evaluación y certificación de competencias.
- c) Apoyar la capacitación del equipo de especialistas en evaluación por competencias del COESPE, para que puedan ser certificados como tales por el Órgano público o privado correspondiente.
- d) Proponer el plan de actividades tendientes a lograr el respaldo económico mínimo establecido por el órgano operador, para ser Entidad Certificadora de Competencias Profesionales.
- e) Establecer criterios y pautas para la formalización de convenios pertinentes con las entidades formadoras, Universidades públicas o privadas, Asociaciones, Sociedades Científicas u organizaciones pertinentes, a fin de contar con la infraestructura que permita realizar la evaluación del desempeño de las personas naturales evaluadas con miras a la Certificación de Competencias.
- f) Coordinar con la Comisión Nacional de Desarrollo Profesional, los eventos de capacitación tendientes a facilitar la certificación profesional
- g) Desarrollar y ejecutar los lineamientos organizativos, metodológicos y técnicos para viabilizar el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú.
- h) Elaborar el Proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú y proponer sus modificatorias para adaptarlo a las normas vigentes.
- i) Las demás funciones que le asigne el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú.

TITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I DE LAS RENTAS Y SU DISTRIBUCIÓN

Artículo 114°.- Son rentas del COESPE:

- a) Los derechos de colegiación;
- b) Las cotizaciones mensuales que establezca la Asamblea Nacional;
- c) Los ingresos producto de uso de sus bienes y prestación de servicios;
- d) Las adjudicaciones, donaciones y legados en su favor;
- e) El diez por ciento del importe de los honorarios de los colegiados que hayan participado en proyectos de Investigación y/o Inversión; siempre que hayan sido designados por el colegio.
- f) Los aportes al Colegio provenientes de dispositivos legales;
- g) Otros ingresos que perciba para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 115°.- Los montos por derecho de cotizaciones mensuales y por derecho de colegiatura serán destinados a los Consejos Departamentales o Regionales y un porcentaje de éstos fijado por la Asamblea Nacional, basado en un estudio técnico, será transferido a la cuenta del Consejo Nacional en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, mes siguiente de cada trimestre, bajo responsabilidad de ser multado el Consejo Regional infractor por el Consejo Nacional con el 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en cada caso de retraso.

Artículo 116°.- Los ingresos por multas a los miembros ordinarios por no participar con su voto en las elecciones del Consejo Nacional y Consejos Regionales serán destinados en un 80% al Consejo Nacional y 20% a los Consejos Regionales.

Los colegiados omisos al proceso electoral abonarán a la cuenta de los consejos regionales, quienes a su vez transferirán dicho porcentaje de acuerdo a los plazos señalados en el art. 124°.

El Consejo Nacional asumirá el 100% de los gastos operativos reflejados en el presupuesto de los órganos Electorales Nacionales.

El Consejo Regional asumirá el 100% de los gastos operativos reflejados en el presupuesto de los órganos Electorales Regionales.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, DEL PRESUPUESTO Y DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 117°.- El Consejo Nacional tiene su propio Registro Único de Contribuyente (R.U.C), y registra a todos sus integrantes ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), cada vez que éste órgano de gobierno se renueva mediante votaciones democráticas y universales conducidas por los Órganos Electorales que establece el presente Estatuto.

Artículo 118°.- Cada Consejo Departamental o Regional tiene su propio Registro Único de Contribuyente (R.U.C), y registra a todos sus integrantes ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de su jurisdicción, cada vez que éste órgano de gobierno regional se renueve mediante votaciones democráticas y universales conducidas por los Órganos Electorales que establece el presente Estatuto.

Artículo 119°.- El Consejo Nacional administra su propio Presupuesto. La gestión económica de los órganos o comisiones de nivel nacional del COESPE dependen del Consejo Nacional y éste destina las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de cada uno de los órganos y comisiones nacionales.

Artículo 120°.- Los Consejos Departamentales o Regionales administran su propio presupuesto, así como el de los órganos y de las comisiones de nivel Departamental o Regional.

Los presupuestos de los Consejos Departamentales o Regionales destinan las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de cada uno de los órganos o comisiones regionales.

Artículo 121°.- El Decano y el Tesorero tienen el uso de la firma mancomunada para la constitución de derechos y obligaciones económicas del COESPE, según corresponda firmarán conjuntamente, tanto en el Consejo Nacional como en cada uno los Consejos Departamentales o Regionales. Los Consejos citados pueden autorizar a otros directivos para la firma de esos documentos en ausencia de los titulares y otorgar los poderes correspondientes.

Las facultades que contemplan los poderes conjuntos del Decano y el Tesorero, tanto en el Consejo Nacional como en cada uno los Consejos Departamentales o Regionales, son las siguientes:

- a) Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones.
- b) Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del COESPE o a terceros.
- c) Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor.
- d) Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o garantías, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
- e) Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos del COESPE.
- f) Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- g) Celebrar contratos de crédito en general, ya sea créditos en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos mutuos y otros, así como ceder derechos y créditos.

Artículo 122°.- El régimen económico del COESPE se establece por un plan y presupuesto anual. El Presupuesto del Consejo Nacional del COESPE con su fundamentación refleja las actividades propias a realizar por este órgano de gobierno.

Artículo 123°.- El presupuesto consta de un libro de ingresos y otro de egresos.

Artículo 124°.- Cada Consejo Departamental o Regional remite al Consejo Nacional su balance anual y Estados Financieros aprobados por la Asamblea Regional correspondiente sólo para efectos de conocimiento.

Artículo 125°.- Anualmente el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales o Regionales publicarán los balances y los estados financieros en sus respectivas páginas web.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 126°.- Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo, constituyen patrimonio del COESPE. El COESPE puede enajenar o gravar los bienes que administra a través del Consejo Nacional, con autorización de la Asamblea Nacional.

Artículo 127°.- El patrimonio del COESPE se inscribe en el margesí de bienes. Cada Órgano de Gobierno del COESPE es responsable de los bienes que le corresponde administrar.

Artículo 128°.- Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales del COESPE, se aplican exclusivamente a la adquisición de activos fijos.

TITULO XIII DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO I DE LAS FALTAS

Artículo 129°.- El COESPE para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los colegiados y directivos, que en el ejercicio de la profesión falten al juramento prestado, al Colegio y su ley, al Estatuto, a los Reglamentos y normas, establece los tipos de faltas en: leves, graves y muy Graves.

- a) Son faltas Leves:
1. La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que solicite el COESPE.
 2. La falta de respeto entre los miembros del colegio, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.
 3. La inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
 4. La inasistencia a las actividades protocolares convocadas por el COESPE.
 5. La vulneración de cualquier norma que regule la actividad profesional o colegial, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.
- b) Son faltas Graves:
1. La acumulación de cinco faltas leves conlleva a una falta grave
 2. Ejercer labores propias del profesional en Estadística sin encontrarse habilitado en el COESPE.
 3. El incumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y Normas establecidas por el COESPE.
 4. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la prestación profesional.
 5. No sufragar en los procesos electorales del COESPE.
 6. El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional y publicidad.
 7. Los actos y omisiones que atenten a la dignidad o prestigio de la profesión.
 8. Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del COESPE, de sus órganos, Grupos de Trabajo y Comisiones de trabajo.
 9. Los actos que supongan competencia desleal.
 10. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio sobre las materias que se especifiquen estatutariamente.
 11. La embriaguez o toxicomanía habitual que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.
- c) Son Faltas Muy Graves:
1. Ejercer labores propias del profesional en Estadística sin estar colegiado en el COESPE.
 2. La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
 3. Violencia física entre los miembros del COESPE y de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
 4. El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actos profesionales que vulneren la Ley N° 29093.
 5. Cometer delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o cargos directivos.
 6. La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sea propia del COESPE o interfieran de algún modo.

7. El encubrimiento o favorecimiento del intrusismo profesional.
8. La violación dolosa del secreto profesional.

CAPITULO II DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Artículo 130°.- El COESPE, sanciona disciplinariamente a los miembros que falten o incumplan la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los órganos competentes. Así mismo a sus directivos, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 131°.- El COESPE, de acuerdo a la gravedad de las faltas, previo proceso administrativo, puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Artículo 132°.- Las sanciones se efectuarán por escrito mediante los siguientes criterios:

- a) La amonestación se aplica en caso de faltas leves.
- b) La suspensión se impone en caso de falta grave, previo debido proceso administrativo. Consiste en la inhabilitación temporal como Miembro del COESPE. No puede ser mayor de seis meses y en caso de reincidencia, es no menor de un año.
- c) La expulsión es la pena máxima, sólo aplicable por mandato judicial o por causas de extrema gravedad PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO. Consiste en la separación definitiva del COESPE. No se aplica si el sancionado no ha sido sujeto antes de pena de suspensión.

Artículo 133°.- Todas las sanciones son elevadas por el Tribunal Departamental o regional de Ética. Contra el informe que expida el tribunal Departamental o Regional, cabe el recurso de reconsideración, que se interpone ante el órgano que emitió la resolución y apelación directa ante el Tribunal Nacional de Ética.

Contra la sanción de expulsión cabe el recurso de revisión, que lo conoce y resuelve la Asamblea Nacional. Su fallo es definitivo.

Artículo 134°.- Las sanciones consentidas o ejecutoriadas que se impongan a los colegiados, se registran en el Libro Nacional de inscripciones.

Artículo 135°.- Ningún colegiado puede ser sancionado más de una vez por la misma falta. Las faltas contra el Código de Ética Profesional prescriben a los tres años.

Artículo 136°.- En caso de reincidencia el Tribunal Departamental o Regional sancionará de acuerdo al tipo de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 137°.- Las faltas son sancionables y emitidas por los siguientes órganos:

- a) La amonestación en primera instancia por el Consejo Departamental o Regional;
- b) La suspensión y expulsión en primera instancia por la Asamblea Departamental o Regional;
- c) Mediando recurso de apelación, por el Consejo Nacional en segunda instancia;
- d) La expulsión en vía de recurso de revisión, por la Asamblea Nacional.

TITULO XIV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138°.- El sistema de elecciones es por lista completa, tanto para el Consejo Nacional como Consejos Departamentales o Regionales, según el número de miembros establecido en la Ley N° 29093 y el presente Estatuto.

Artículo 139°.- Los candidatos para el Consejo Nacional, conforman sus listas con un máximo de cinco colegiados de Lima y un mínimo de cuatro colegiados de los consejos departamentales, dando prioridad a aquellos que tienen mayor número de colegiados.

Artículo 140°.- Los candidatos para el Consejo Departamental o Regional, conforman sus listas con los colegiados del Colegio Departamental al que pertenecen.

Artículo 141°.- En el mismo acto electoral, los colegiados emiten su voto tanto para el Consejo Departamental como para el Consejo Nacional.

Artículo 142°.- Las elecciones para el Consejo Nacional y Consejos Departamentales o Regionales se realizan uno o dos meses antes del mismo año en que se cumple el período de vigencia del mandato correspondiente y asume sus funciones al día siguiente de su juramentación.

Artículo 143°.- Las listas que postulan al Consejo Nacional y Departamental o Regional, deben ser propuestas por no menos del 10% del número de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria, que lo acreditarán mediante el padrón de adherentes.

Los adherentes a la lista que postula al Consejo Nacional pueden ser miembros ordinarios hábiles de cualquier Región del país, y para el caso de las listas que postulan a los Consejos Regionales deben ser miembros ordinarios hábiles adscritos a los COESPE Regionales correspondientes.

Artículo 144°.- Es derecho del colegiado tener conocimiento de los currículos, hojas de vida y el plan de acción de las listas de candidatos. El órgano electoral recopila y publica los programas y planes de las Lista según cronograma de elecciones.

Artículo 145°.- Las listas pueden designar personeros ante los organismos electorales del COESPE y ante cada mesa electoral. No obstante, la ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral.

Artículo 146°.- Las listas deben solicitar su inscripción cuando menos 30 días antes de la fecha señalada para las Elecciones. El Comité Electoral hará conocer las listas y candidatos a los diversos cargos, aptos para ser elegidos, al menos 15 días antes a la fecha de la elección.

Asimismo hace conocer los lugares en donde funcionarán las mesas de sufragio y la composición de las mismas, salvo que la elección de los órganos de gobierno se realice por votación electrónica asistida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) del gobierno peruano mediante convenio con el Consejo Nacional.

Los resultados oficiales dados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales del gobierno peruano son incuestionables.

Artículo 147°.- El Reglamento de Elecciones puede establecer una cédula única. No

obstante, puede establecer cédulas distintas para elegir los cargos nacionales y departamentales.

Las cédulas se imprimen y distribuyen por los órganos electorales correspondientes.

Artículo 148°.- La votación es obligatoria, directa, personal o virtual y secreta. La ausencia injustificada se sanciona con una multa que fija la Asamblea Nacional.

Artículo 149°.- Los vacíos del Régimen Electoral se subsanarán en el Reglamento Electoral implementado para cada proceso electoral, aprobado en Asamblea General.

Artículo 150°.- El órgano electoral competente proclamará la lista de candidatos que haya alcanzado la mayoría de votos. Se considera dentro de los votos válidos los votos en blanco, más no los viciados.

TITULO XV DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 151°.- El Tribunal Electoral Nacional es la instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales que convoque el COESPE.

Artículo 152°.- Integran el Tribunal Electoral Nacional 3 miembros hábiles del COESPE, elegidos por la Asamblea Nacional entre los past Decanos o past Vice Decanos de anteriores Consejos Nacionales. Lo preside el colegiado más antiguo y actúan como Secretario y Vocal en orden de precedencia los otros dos miembros presentes en la sesión de instalación. Se consideran como Miembros accesorios a todos los past Decanos o Vice decanos nacionales en orden de precedencia.

Artículo 153°.- Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

- a) Resolver en última instancia y de acuerdo al Reglamento Electoral las impugnaciones formuladas por los participantes de cualquiera de los procesos electorales que se lleven a cabo en el COESPE; el mismo que deberá ser de estricto cumplimiento por el órgano de procesos electorales o su equivalente, cualquier organismo gubernamental que brinde asesoría o veeduría a los procesos electorales al COESPE.
- b) Interpretar el Reglamento Electoral y emitir resoluciones para su correcta aplicación;
- c) Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones al Reglamento Electoral, para los procesos eleccionarios siguientes;
- d) Todas aquellas que establezca el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las demás normas del COESPE.

Artículo 154°.- El quórum para las sesiones del Tribunal es de dos (02) miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO II DE COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 155°.- El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Departamentales.

Artículo 156°.- El Comité Electoral Nacional se integra por tres (03) Miembros elegidos por la Asamblea Nacional. Lo preside el colegiado más antiguo y actúa como Secretario el menos antiguo de sus Miembros.

Artículo 157°.- Son atribuciones del Comité Electoral Nacional:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral para la elección del Consejo Nacional y coordinar con los Comités Electorales Regionales o departamentales las elecciones de los Consejos Regionales, según el Reglamento Electoral;
- b) Coordinar también en lo corresponda la realización del proceso electoral del Consejo Nacional con los Comités Electorales Departamentales o Regionales;
- c) Resolver en primera instancia de acuerdo al Reglamento Electoral, las impugnaciones que se presenten y todas las cuestiones que se susciten en el proceso electoral;
- d) Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones del Reglamento Electoral;
- e) Proclamar a los candidatos triunfadores;
- f) Todas aquellas que establezca el presente Estatuto y el Reglamento Electoral del COESPE.

Artículo 158°.- El quórum para las sesiones del Comité Electoral Nacional es de dos (02) Miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL

Artículo 159°.- El Tribunal Electoral Departamental o Regional es la instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales que convoque el COESPE Departamental.

Artículo 160°.- Integran el Tribunal Electoral Departamental o Regional 3 miembros hábiles de la Región correspondiente, elegidos por la Asamblea Regional entre los past Decanos de anteriores Consejos Regionales. Lo preside el colegiado más antiguo y actúan como Secretario y Vocal en orden de precedencia los otros dos miembros presentes en la sesión de instalación. Se consideran como Miembros accesorios a todos los past Decanos regionales en orden de precedencia.

Artículo 161°.- Son atribuciones del Tribunal Electoral Departamental o Regional:

- a) Resolver en última instancia y de acuerdo al Reglamento Electoral, las impugnaciones formuladas por los participantes de cualquiera de los procesos electorales de su circunscripción que se lleven a cabo en el COESPE;
- b) Interpretar el Reglamento Electoral y emitir resoluciones para su correcta aplicación;
- c) Proponer a la Asamblea Departamental las modificaciones al Reglamento Electoral, para los procesos electorarios siguientes;
- d) Todas aquellas que establezca el presente Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las demás normas del COESPE.

Artículo 162°.- El quórum para las sesiones del Tribunal es de dos (02) miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL

Artículo 163°.- El Comité Electoral Departamental o Regional es el órgano electoral del COESPE a nivel departamental o regional.

Artículo 164°.- El Comité Electoral Departamental o regional está integrado por tres (03) Miembros elegidos por la Asamblea Departamental. Lo preside el colegiado más antiguo y actúa como Secretario el menos antiguo de sus Miembros.

Artículo 165°.- Son atribuciones del Comité Electoral Departamental:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral para la elección del Consejo Departamental o Regional así como todos los procesos electorales que se desarrollan en su circunscripción, de acuerdo al Reglamento Electoral;
- b) Dirigir y realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Departamental o Regional;
- c) Resolver, en primera instancia, de acuerdo al Reglamento Electoral, las impugnaciones y todas las cuestiones que se presenten en los procesos electorales de acuerdo al reglamento Electoral;
- d) Proclamar y acreditar a los candidatos triunfadores en los procesos electorales;
- e) Proponer al Consejo Departamental o Regional las modificaciones al Reglamento Electoral para los procesos eleccionarios siguientes;
- e) Todas aquellas que establezca este Estatuto, el Reglamento Electoral y los demás reglamentos del COESPE.

Artículo 166°.- El quórum para las sesiones del Comité Electoral Departamental es de dos (02) Miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

TITULO XVI MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO I DE LA MODIFICACIÓN

Artículo 167°.- A solicitud del Consejo Nacional y/o Consejos Departamentales o Regionales, previo acuerdo de la Asamblea Nacional del COESPE.

CAPITULO II DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 168°.- En el caso que el COESPE disuelva a algún Consejo Departamental o Regional, por tener menos de diez (10) miembros activos, su patrimonio será transferido al que determine el Consejo Nacional.

Los miembros de la orden del Consejo Departamental o Regional disuelto se incorporarán al Consejo nacional y/o al que solicite el colegiado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En cuanto al número de años de colegiado exigido para ser miembro del Consejo Departamental o Regional, Tribunal de Ética y Tribunal Electoral, se cumplirá en cuanto existan colegiados que alcancen los requisitos establecidos; mientras tanto se cubrirá con los colegiados habilitados.

DISPOSICIONES PERMANENTES

PRIMERA: Aquellos artículos del presente estatuto referidos a los COESPE Regionales o Departamentales entrarán en plena vigencia una vez que éstos hayan sido creados por el Consejo Nacional del COESPE, en concordancia con el artículo 6º de la Ley N.º 29093.

SEGUNDA: Para cualquier efecto de determinar la precedencia se entenderá como miembro ordinario más antiguo, aquel que ostente la fecha de juramentación de colegiación más antigua como miembro ordinario del COESPE.

Si la controversia persiste por tener la misma fecha de juramentación de la colegiación, se considerará como el miembro ordinario más antiguo el que ostente el N.º de COESPE más antiguo (más cercano al 1).

TERCERA: En los procesos electorales donde la votación sea electrónica y se reciba asistencia técnica de la ONPE mediante convenio, se dispensarán los artículos del presente Estatuto que se opongan a lo dispuesto por el presente convenio y sólo en cuanto se refiera a la viabilidad del voto electrónico.

CUARTA: Para efectos de conseguir su inscripción ante la SUNAT, los Consejos Regionales están autorizados de inscribir o registrar el presente Estatuto y el Código de Ética del COESPE, como elementos normativos de su funcionamiento.

QUINTA: Cualquier asunto no contemplado por el presente Estatuto será resuelto por la Asamblea Nacional del COESPE.